

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0582/2014
La Paz, 18 de Marzo de 2014

VISTOS:

El Memorial de 27 de Diciembre de 2012, presentado por la empresa **TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia (TEPBO)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante el cual presenta el Proyecto "LÍNEA LATERAL DE CONDENSADO INCAHUASI", para su aprobación.

Los Informes: a) de la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) los informes técnicos DDT 0029/2013 de 28 de enero de 2013 y DDT 0070/2014 de 10 de Marzo de 2014; y b) de la Dirección de Regulación Económica (DRE) Informe DEF 0015/2013 de 23 de enero de 2013 y DRE 0058/2014 de 05 de marzo de 2014. Todos ellos respecto al perfil del Proyecto "LÍNEA LATERAL DE CONDENSADO INCAHUASI" de la empresa TEPBO.

CONSIDERANDO:

Que TEPBO mediante Memorial de 27 de diciembre de 2012 presentó a la ANH el Proyecto "LÍNEA LATERAL DE CONDENSADO DE INCAHUASI", para su aprobación.

Que el alcance del proyecto es la construcción de una Línea Lateral de Condensado de 8" con una longitud de 15.9 Km, para el transporte de Condensado desde la Planta de Incahuasi hasta el Oleoducto Camiri Santa Cruz OCSZ-2 en las coordenadas E: 441650; N: 7809040, la interconexión será mediante una conexión bridada de 12".

Que respecto al proyecto, la ANH mediante nota ANH 1093 DEF 0068/2013 de fecha 29 de enero de 2013 dio a conocer las observaciones técnicas y económico financieras al proyecto con el objeto de que las mismas puedan ser complementadas por la empresa TEPBO, mismas que fueron respondidas mediante nota 2013-GG-060 de fecha 08 de Febrero de 2013 y posteriormente complementadas mediante notas 2013-GG-285 de fecha 14 de junio de 2013; 2014-GG-077 de fecha 20 de Febrero de 2014 y 2014-GG-112 de fecha 05 de Marzo de 2014.

Que al respecto el Informe Técnico DDT 0070/2014 en sus conclusiones y recomendaciones señala que: "...que la información técnica es suficiente, en este sentido, salvo observaciones adicionales de la Dirección de Regulación Económica (DRE), se recomienda dar curso a través del instrumento legal correspondiente a la solicitud de Autorización para la construcción de la "Línea Lateral de Condensado Incahuasi" de la empresa TOTAL E&P BOLIVIE."

Que asimismo el Informe DRE 0058/2014, en sus conclusiones señala que: "En base al análisis realizado en el presente informe, se concluyen que la información presentada por Total E&P Bolivie del Perfil de Proyecto Construcción Línea Lateral de Condensado de Incahuasi es suficiente, conforme al artículo 28 de RTHD D.S 29018 la empresa ha demostrado la capacidad económica financiera para preservar la continuidad del servicio y el abastecimiento. Se recomienda, que por la Unidad Legal de Gestión Regulatoria (ULGR) se emita el documento legal correspondiente.

Que el Proyecto cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental: **070701-070702-070704-070706-070707/04/ DIA N° 5294/14.**

Que se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la ANH.

1 de 3

CONSIDERANDO:

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciatario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos. Que el inciso b) del artículo 25 de la citada Ley establece entre las competencias del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el artículo 28 del RTHD dispone que las Líneas Laterales y Ramales estarán sujetas a las regulaciones técnicas y de seguridad, contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, y Abandono de Ductos en Bolivia y otras normas sectoriales aprobadas.

Que asimismo el referido artículo 28 del RTHD, aprobado por Decreto Supremo Nº 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que las Líneas Laterales y Ramales, no estarán sujetas al principio de libre acceso, no contemplarán una tarifa, ni pagarán tasa de regulación, salvo las excepciones establecidas.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecúa el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema Nº 05747 de 05 de julio de 2013, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Proyecto "LÍNEA LATERAL DE CONDENSADO INCAHUASI", y consecuentemente autorizar a la empresa **TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia** la construcción del mismo, con el objetivo de transportar Condensado desde la Planta de Incahuasi hasta el Oleoducto Camiri Santa Cruz OCSZ-2 en las coordenadas E: 441650; N: 7809040, la interconexión será mediante una conexión bridada de 12", según el siguiente alcance:

Longitud:	15.9 Km
Presión de Operación:	440 Psig
Características de la Cañería:	API 5L Grado B
Diámetro del Ducto:	8"
Espesor de Pared:	0,219"
SMYS:	35000 lb/in ²
Capacidad Declarada:	Máxima 22800 BPD Mínima 7600 BPD
Ubicación:	E: 430756; N: 7807274 E: 441650; N: 7809040

SEGUNDO.- Asimismo se establece que el Proyecto "LÍNEA LATERAL DE CONDENSADO INCAHUASI", conforme a cronograma presentado por la empresa, deberá estar concluido en su totalidad, hasta el 25 de Noviembre de 2015.

TERCERO.- La empresa **TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia** deberá remitir mensualmente a la **ANH**, un Informe de avance de actividades del Proyecto "LÍNEA LATERAL DE CONDENSADO INCAHUASI", con el fin de realizar el seguimiento correspondiente.

CUARTO.- Antes de iniciar la operación efectiva de la Línea Ramal, **TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia**, deberá presentar ante la **ANH** la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

QUINTO.- La Dirección de Ductos y Transportes de la **ANH**, queda encargada de gestionar la publicación de la presente Resolución Administrativa, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo III del artículo 27 del RTHD, dos (2) veces en dos (2) periódicos de circulación nacional con un intervalo de cinco (5) días.

SEXTO.- La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Regulación Económica de la **ANH**, quedan encargadas del seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la empresa **TOTAL E&P BOLIVIE, Sucursal Bolivia, YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Alberto Ríos Rodríguez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



3 de 3